



ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL

ESTA CIRCULAR REQUIERE SU VOTO

Dossier del BHI No. S3/8152

CIRCULAR No. 39/2005
18 de Abril del 2005

REVISION DE LOS PRINCIPIOS WEND

(Resolución Técnica de la OHI K2.19)

Estimado Director,

Con ocasión de la 9ª Reunión del Comité de la Base Mundial de Datos de Cartas Electrónicas de Navegación (WEND), que fue organizada por el BHI durante los días 7 y 8 de Abril del 2005 y presidida por el C.N. Roger PARSONS (NOAA de EE.UU.), el Grupo de Trabajo sobre WEND y el Servicio Hidrográfico del Reino Unido propusieron una revisión de los Principios WEND. Tras las discusiones, la reunión convino un nuevo texto para los Principios WEND, que se proporciona en el **Anexo A**. Se ha producido también una versión indicando todos los cambios, comparados con los Principios WEND existentes y que está disponible en el sitio Web de la OHI (www.iho.shom.fr > *Committees* > *WEND*).

Estos Principios WEND revisados tienen por objetivo centrarse en los utilizadores y en el suministro de servicios, así como en la producción, y reflejar un verdadero compromiso para hacer que las ENC estén disponibles para su uso por los navegantes. Los Principios WEND, según se ha propuesto, se definen como una lista de requerimientos mínimos que los Estados Miembros deberían satisfacer en el mundo digital. Se convino también una definición para el objetivo de la WEND, que forma el párrafo preliminar de los Principios WEND revisados.

Se solicita a los Estados Miembros que revisen el texto del Anexo A y que aprueben el nuevo texto propuesto para los Principios WEND (RT. K2.19) devolviendo la Papeleta de Voto del **Anexo B** al BHI **antes del 30 de Junio del 2005**.

Por otra parte, el Bureau tiene el placer de informar que la 9ª Reunión de WEND confirmó al C.N. PARSONS como nuevo Presidente del Comité WEND, y al C.N. Abri KAMPFER (Sudáfrica) como Vice-Presidente, y felicita a los nuevos oficiales.

Se están finalizando las actas de la 9ª Reunión de WEND y serán incluidas en el sitio Web de la OHI tan pronto como estén listas. Esto se anunciará en una futura Circular.

En nombre del Comité Directivo
Atentamente,

Contralmirante Kenneth BARBOR
Director

Anexos: Anexo A - Nuevo texto propuesto para los Principios WEND.
Anexo B - Papeleta de Voto.

NUEVO TEXTO PROPUESTO PARA LOS PRINCIPIOS WEND

(Según lo convenido en la 9ª Reunión de WEND, en Mónaco, los 7 y 8 de Abril del 2005)

K 2.19 PRINCIPIOS DE LA BASE DE DATOS MUNDIAL DE CARTAS ELECTRONICAS DE NAVEGACION (WEND)

El objetivo de la WEND es asegurar un nivel mundial coherente de ENC's oficiales actualizadas de alta calidad, mediante servicios integrados que apoyen los requerimientos de transporte de cartas del Capítulo V° de SOLAS, y los requerimientos de las Normas de Funcionamiento de la OMI para ECDIS.

1. Suministro de Servicios

- 1.1 Los Estados Miembros se esforzarán por asegurarse de que los navegantes, en cualquier lugar del mundo, puedan obtener ENC's totalmente actualizadas para todas las rutas de navegación y todos los puertos del mundo.
- 1.2 Los Estados Miembros se esforzarán por asegurarse de que los datos de sus ENC's estén disponibles para los utilizadores a través de servicios integrados¹, cada uno de ellos accesible para cualquier utilizador del ECDIS (a saber, proporcionando datos en la norma S-57), además de toda distribución nacional o entrega de SENC específico de este sistema.
- 1.3 Se anima a los Estados Miembros a distribuir sus ENC's a través del RENC², para compartir la experiencia común y reducir los gastos, y para asegurar la mayor normalización, fiabilidad y disponibilidad posibles de ENC's.
- 1.4 Los Estados Miembros deberán esforzarse en la armonización entre los RENC's respecto de las normas de datos y las prácticas del servicio para asegurar el suministro de servicios de ENC's consistentes para los utilizadores.
- 1.5 Los métodos que se adoptarán deberán asegurarse de que los datos llevan una marca o sello de aprobación del SH emisor. (5.2)
- 1.6 Cuando un mecanismo de codificación se emplee para proteger datos, un fracaso en las obligaciones contractuales por parte del utilizador no deberá acarrear una terminación completa del servicio. Esto es para asegurarse de que la seguridad del buque no se vea comprometida. (5.4)
- 1.7 Para promover el uso de ENC's en el ECDIS, los Estados Miembros tienen que esforzarse por que sus servicios sean lo más agradables de utilizar posibles, y por facilitar servicios integrados al navegante. (5.5)

2. Derechos y Responsabilidades

- 2.1 La Regla 9 del Capítulo V° de SOLAS requiere a los Gobiernos Contratantes que se aseguren de que los datos hidrográficos estén disponibles de una manera apropiada para satisfacer las necesidades de una navegación segura. Una vez que el transporte del ECDIS sea obligatorio,

¹ Los servicios integrados son una variedad de servicios para el utilizador final donde cada servicio está vendiendo todos sus datos de ENC's, sin prestar atención a la fuente, al utilizador final en una proposición de servicio único que abarca el formato, el esquema de protección de datos y el mecanismo de actualización, "empaquetado" en una única serie de intercambio.

² Los RENC's son entidades organizativas en las que los miembros de la OHI han establecido la cooperación mutua entre ellos para garantizar un nivel mundial coherente de datos de alta calidad, y para reunir servicios coordinados con ENC's oficiales y actualizaciones de las mismas.

habrá un requisito importante para asegurarse de que dichos datos, según lo convenido por la OMI, están disponibles de forma apropiada para su uso en el ECDIS.

- 2.2 Se espera que los Estados Miembros, para aguas de jurisdicción nacional, tengan sistemas de suministro superiores para ENC's y su posterior actualización efectuada lo más pronto posible para el transporte obligatorio del ECDIS. (1.1)
- 2.3 Antes de las fechas establecidas por la OMI (actualmente se espera que sea el 1 de Julio del 2008 para las rutas de Embarcaciones de Alta Velocidad, y antes del 1 de Julio del 2010 para otras rutas), los Estados Miembros se esforzarán por:
 - a) proporcionar la cobertura necesaria de ENC's, o
 - b) por ponerse de acuerdo con otros Estados Miembros para producir la cobertura necesaria de ENC's en su nombre.

La OHI tratará la cobertura total partiendo de una base regional a través de las Comisiones Hidrográficas Regionales.

- 2.4 El sistema de cartas INT es una base útil para una selección inicial de la zona, para la producción de ENC's. (1.5)
- 2.5 Se anima a los Estados Miembros a que trabajen juntos en la recogida y la administración de datos. (2.4)
- 2.6 Deben establecerse responsabilidades para proporcionar datos digitales en zonas fuera de las jurisdicciones nacionales (ver la orientación del Anexo). (1.4)
- 2.7 Tendrán que establecerse soluciones eficaces técnica y económicamente, conformes a las normas relevantes de la OHI. La actualización de ENC's deberá ser por lo menos tan frecuente como la proporcionada por la nación, para la corrección de la cartografía de papel. (6.1)
- 2.8 El Estado Miembro responsable de originar los datos es también responsable de su validación en términos de contenido, en conformidad con las normas y la coherencia a través de los límites de las células. (1.2)
- 2.9 Un Estado Miembro responsable de toda posterior integración de los datos de un país en un servicio mayor es responsable de validar los resultados de esa integración. (1.3)
- 2.10 Los SH's nacionales que proporcionan datos originales son responsables de informar al SH emisor sobre la información actualizada de manera puntual. (6.2)
- 2.11 Los Estados Miembros deberán trabajar juntos para asegurar la integridad de los datos, y para salvaguardar los derechos de autor nacionales en los datos ENC, para proteger al navegante de productos falsificados y asegurar su localización. (5.3)
- 2.12 Al producir las ENC's, los Estados Miembros tendrán que tomar debida cuenta de los derechos de los propietarios de datos originales y si la cobertura de las cartas de papel ha sido publicada por otro Estado Miembro, los derechos de ese Estado.
- 2.13 Los Estados Miembros deberán reconocer su posible exposición a la responsabilidad legal para las ENC's. (1.6)

3. Normas y Control de Calidad

- 3.1 Deberá considerarse un Sistema de Control de Calidad de los servicios ENC. Al implementarlo, éste deberá ser certificado por un organismo relevante como siendo conforme a una norma apropiada reconocida; lo típico es que dicha norma sea la ISO 9001:2000. (4.1)
- 3.2 Tendrá que haber una conformidad con todas las normas relevantes de la OHI y la OMI. (4.2)

4. Asistencia y Formación.

- 4.1 Se recomienda firmemente a los SHs de los Estados Miembros que proporcionen, a la demanda, formación y asesoramiento a los SHs que lo requieran, para desarrollar su propio suministro nacional de ENCs. (8.1)

Orientación para el Establecimiento de Fronteras de Producción de ENC's

- a) Deberá evitarse la duplicación de ENC's. Deberá existir un único país productor de ENC's en toda zona dada.
- b) Un país es normalmente el país productor de ENC's para aguas de su jurisdicción nacional.
- c) Un país puede delegar la responsabilidad de la producción de ENC's, en su totalidad o en parte, a otro país, que se convierte entonces en el país productor en la zona considerada.
- d) Cuando los límites de las aguas de jurisdicción nacional entre dos países no estén establecidos, es más conveniente establecer fronteras diferentes de las fronteras nacionales establecidas. Los países productores tendrán que definir las fronteras para la producción de ENC's en el marco de un acuerdo técnico. Estos límites serán a efectos cartográficos únicamente y no deberán construirse como si tuviesen un significado o una categoría con respecto a fronteras políticas o bien a otras jurisdiccionales.
- e) En aguas internacionales, se supondrá que la nación productora de cartas INT es la nación productora de la correspondiente ENC. Cuando los límites mar afuera de las aguas que están bajo jurisdicción nacional no hayan sido establecidos aún, deberá aplicarse la cláusula 'd'.
- f) En zonas en las que las cartas INT de papel se superpongan, las naciones productoras vecinas deberán convenir un límite común de la producción de ENC's en las zonas de superposición. Las fronteras cartográficas deberán ser lo más sencillas posible; por ejemplo: una sucesión de segmentos rectos y puntos decisivos correspondientes a meridianos, paralelos, o límites de cartas. Cuando diferentes naciones productoras sean responsables de la cobertura INT de la misma zona a diferentes escalas, aquellas naciones deberán ponerse de acuerdo en una serie de fronteras de modo que se proporcionará al usuario el servicio lo más coherente posible.
- g) En zonas de jurisdicción nacional para las que no hay ninguna nación productora de ENC's reconocida, la Comisión Hidrográfica Regional (o bien otro organismo similar) deberá determinar la nación productora de ENC's. Deberá ofrecerse a las ENC's producidas bajo acuerdos similares la transferencia al Estado Costero en la eventualidad de que el Estado Costero desarrolle posteriormente la capacidad de mantener las ENC's. Dicha transferencia deberá respetar los derechos morales del Estado Costero y los derechos comerciales de la nación productora.
- h) Cuando los límites de producción sean los límites oficiales para las aguas de jurisdicción nacional, los derechos comerciales pertenecerán al país productor de ENC's.
- i) Cuando los límites de producción sean fronteras cartográficas en comparación con las fronteras nacionales, los derechos comerciales pertenecerán normalmente al país productor de ENC's pero pueden verse perjudicados por el pago de royalties al país relevante, mediante un acuerdo técnico (ver la cláusula d).

REVISION DE LOS PRINCIPIOS WEND
(Resolución Técnica K 2.19 de la OHI)

*(a devolver al BHI antes del 30 de Junio del 2005
E-mail: info@ihb.mc - Fax: +377 93 10 81 40)*

Estado Miembro:

¿Aprueba los Principios WEND revisados (Resolución Técnica K 2.19 de la OHI), según lo contenido en el Anexo A a la Circular No. 39/2005?

SI

NO

Comentarios :

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Nombre/Firma Fecha :